



RP 463/20

21
3

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 4428

Contra

Juan José Arellano Domingo

Frial

Responsabilidad exigida

Iniciado

5-12-40

JUEZ

SECRETARIO

S. Solano

S. Perez Mantado

Mod. 1



GOBIERNO DE ARAGON

13



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

MARQUÉS DE URQUIJO, 40
MADRID-B

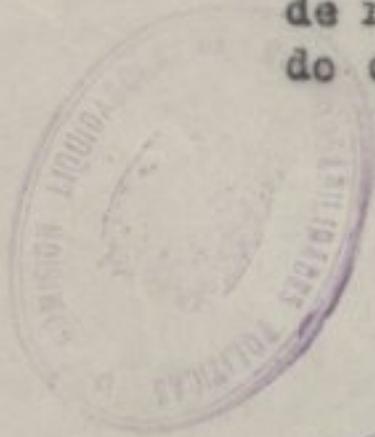
Remito a V.S. para su archivo en
ese Juzgado en unión del expediente
que ya le fue remitido las adjuntas
actuaciones referentes al expediente
de responsabilidades politicas segui
do contra JUAN JOSE NORELLA DOMINGO,

Rogandole me asuse recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 26 de Seembre de 1.966

El Secretario General



Comis. Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SECRETARIA
N. 13295/3-10-66

SR JUEZ DE INSTRUCCION DE ALBARRACIN.

Pendiente

2



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado *1828*

Contra

Juan José Novella Domingo

vecino de

Frias

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *7* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de *Albarracin*

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
100.00	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	6.00	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado 94 pts.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belandier

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

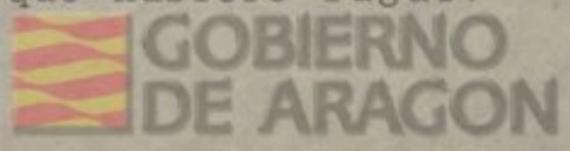
14

Zaragoza, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

Soainza que figura en el expte 1827 Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Juan José Novella* vecino de *Fría*

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Fría* para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días *12*

Septiembre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.



Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones. Acusese recibo de la orden y cantidad de *cinco pesetas* recibidas.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Felipe Tolosa

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA.

6716
E 2930
2

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

5

Al Sr. Juez Municipal de Frias
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Frias = Juan Jose Novella Domingo con el núm. ~~1828~~ 1828, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con él mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 7 de diciembre de 1940

El Juez Civil Especial.

Felix Solano

30

PROVIDENCIA. Juzgado Municipal de Frias de Albarracin a dieciseis de diciembre de mil novecientos cuarenta. Por recibido el exhorto que antecede, procedase a dar cumplimiento a lo interesado en el mismo y al efecto solicitese de la Alcaldía la correspondiente certificación catastral de bienes emillarados a nombre del interesado con el líquido imponible, linderos y valoración de las fincas que posea, procediéndose al efecto a formar el correspondiente inventario de bienes según se tiene ordenado y una vez cumplido todo ello devuelvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Juan José Ponz Alonso ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y yo el Secretario, doy fé.



El Juez Municipal,

Juan José Ponz Alonso

El Secretario,

[Signature]

DILIGENCIA.

En la misma fecha se solicita de la Alcaldía la certificación catastral de fincas emillaradas a nombre del expedientado D. JUAN JOSE NOVELLA DOMINGO, lo certifico.

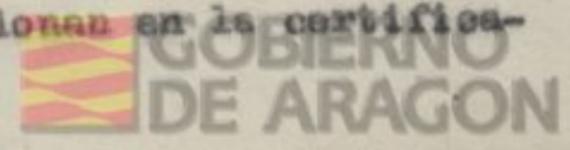
El Secretario,

[Signature]

INVENTARIO. En el día de la fecha el Sr. Juez municipal y el que suscribe como Secretario procedieron según los datos e informes adquiridos a formar inventario de los bienes que se le conocen al vecino de este pueblo D. JUAN JOSE NOVELLA DOMINGO habiendo dado el siguiente resultado:

BIENES MUEBLES. N I N G U N O.

BIENES INMUEBLES: Los que se relacionan en la certifica-



ción catastral que se acompaña y la valoración de las fincas la misma que aparece en la citada certificación.

No consta que el inculpeado posea bienes de ninguna clase fuera de este término municipal. Los bienes los adquirió por herencia sin que tenga otros títulos de propiedad.

El Sr. Juez municipal dió por terminado este inventario, el cual firma en Frias de Albarracin a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta..



El Juez Municipal

Juan J. Ferrer

El Secretario,

J. Ferrer

DILIGENCIA.

Queda unida a estas diligencias la certificación catastral expedida por la Alcaldía en la cual consta el valor en venta y bienes que posee el expedientado JUAN JOSE NOVELLA DOMINGO.

Frias, 18 de diciembre de 1940.

El Secretario,

J. Ferrer

OTRA. Terminadas estas actuaciones se devuelven a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Frias de Albarración de diciembre de 1940

El Juez Municipal,

Juan J. Ferrer

El Secretario,

J. Ferrer



Certificación Catastral 4

D. LAUREANO GARCIA MURCIANO

Secretario del Ayuntamiento

de FRIAS DE ALBARRACIN.

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillada a nombre de D. JUAN JOSE NOVELLA DOMINGO la finca cuya situación, cabida, linderos y liquido imponible se expresan a continuación.

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Liquido imponible	
		Pesetas	Cts.
1	Vega del torno, de 5 areas 59 centiareas, linda con vias por el N.S. Isabel Novella, E. Jacinto Garcia y O. vias.	1'	50
2	Serna, de 5 areas 59 centiareas, linda n/ interesado dom S. y E. vias, y O. Miguel Larrea....	2'	
3	Boyos Prados, de 5 areas 55 centiareas, linda N. y O. Vias, S. José millas y E. Juan José Novella.....	1'	50
4	Fuenteceillas, N. Ramón Sanchez, S. Fernando Royuela, E. y O, vias. de 8 areas 38 centiareas	1'	75
5	Horcago de 3 areas 49 centiareas, linda N. Joaquin Novella, S. E. O vias.	1'	25
6	Fuente vieja, de 3 areas 84 centiareas, linda N. S. y E. vias y Os. Joaquin Novella.....	1'	
7	Muela de 3 areas 84 centiareas, linda N. y S. vias, E. Joaquin Novella y O, Pascual Bazataquí.....	1'	
8	Hoya de Juan, de 1 area 87 centiareas, linda N. S. y E. vias y O. Faustino Jordan.....	2'	25
9	Cerrito V. Herrero, de 4 areas 19 centiareas, linda N. S. O Vias, y E. Tomás Bazataquí.....		75
10	Pozuelos, de 3 areas 49 centiareas, linda N. y S. vias, E. Juan Larrea y O Joaquin Novella		50
11	Serna, de 2 areas 79 centiareas, linda N.S. y O, con el interesado, y E. vias.	1'	
12	Huerto Prado, de 35 centiareas, linda N.E, vias, S. Francisco Domingo y O, Matias Novella.....		75
13	Villar Pelajo, de 9 areas 8 centiareas, linda N. Manuel Gómez, S. Manuel Larrea E. Vias y O. Jose Garcia	2'	
14	Prado sestero, de 6 areas 98 centiareas, linda NS. y E. vias y O. Agustin Brinquis	1'	50
15	Muela de 5 area 59 centiareas, linda N. Francisco, Toribio S. Juan Bolos, E. Sebastian Garcia y O. Vias.....	1'	
16	Archivet, de 30 areas 74 centiareas, linda N. Salvador Garcia, S. O, vias y E. Sebastian Garcia.....	5'	50
17	Prado Hondonero, de 11 areas 18 centiareas, linda N. vias, S. Gregorio Soriano, E. Manuel Gomez y O. Leon soriano	3'	
18	Muela, de 11 areas 18 centiareas, linda N. Leon Soriano, S. Francisco Pérez, E. vias y O. Joaquin Caverro.....	1'	50
19	Vega S. Antonio, de 11 areas 18 centiareas, linda n/ Joaquin Novella, S. Joaquin Toribio, E. Vias y O id.	4'	
20	La Dehesa, de 8 areas 38 centiareas, linda N. Vicente Larrea, S. Leon Soriano y E y O vias.....	1'	50
<i>Suma y sigue</i>		35'	25

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i>		35	25
21	Portera Cañada, de 6 areas 98 centiareas, linda N. y S. vias, E. Roque Novella y O. Gaspar Garcia.....	2'	
22	Alrerel, de 7 areas 27 centiareas, linda N. Manuel Pérez, S. Victoriano Garcia, E. Roque Novella y O, vias...	2'	
23	Villar Pelayo, de 5 areas 59 centiareas, linda N. Pedro Lorenzo, S. Manuel Mille, E. Francisco Garcia, y O. Manuel civera....	1' 50	
24	Huerto Prado, de 69 centiareas, linda N. Sebastian Garci, S. vias E. Fidencio Poz y O, Franc ^o . Garcia	1' 50	
25	Cerrada Prado, de 1 area 38 centiareas, linda N. José Novella, S. Franc ^o Garcia, E. Joaquin Novella y O. Roque novella	4' 00	
26	Cabezo de 32 areas 12 centiareas. linda N. pared, Sur Pedro Rpyuela, E Roque Novella y O, Franc ^o , toribio	5' 75	
27	Idem, de 11 areas 18 centiareas, linda N. Franc ^o . Garcia S. Casimiro Garcia, E. Pared y O. vias.	2' 00	
28	Sestero, de 2 areas 79 centiareas, linda N. Joaquin Novella, S. Rafael Bazataquí, E. y O vias.	2'	
29	Royos Prados, de 8 areas 38 centiareas, linda N. Vias, S. Maria Lorente, E. José Larrea y O, José Milla.....	2	25
30	San Quilez, de 3 areas 19 centiareas, linda N. y O. vias S. Andrea Pérez y E. Basilio Garcés.		63
31	Corrales, de 5 area 59 centiareas, linda N. y S. vias. E. Gregorio Soriano y O. Basilio Lorente.....	1' 50	
32	Muela, de 4 areas 88 centiareas, linda N. Mariano Garcia, S. Manuel Pérez, E. vias y O. Basilio Garcés.....		88
33	Cerrada Prado, de 3 areas 48 centiareas, linda N. Joaquin Novella, S Roque novella, E. vias y O, Victodiano Garcia	2' 50	
34	Hoya de Juan, dell areas 18 centiareas, linda N. y S. Vias, E. Joa quin Novella y O. Diego Larrea.....	3'	
35	Royos Prados, de 11 a reas 18 centiareas, linda n/ inte- re sado, S. vias, E. Joaquin Novella y O. Fernando C.	3'	
36	Hoya de la Dehesa, de 14 areas 76 centiareas, linda N. Franc ^o . Garcia, S. Joaquin Novella E. y O, vias	2' 25	
37	Corrales, de 11 areas 18 centiareas, linda N. Faustino Vicente S. Jose Lasheras, E. Joaquin Novella y O, vias.	2'	
38	Huerto Prado, de 1 area 89 centiareas, linda N. Sebastian Garcia, S. Roque novella E. vias y O. interesado....	3' 00	
Suma y sogue, Total		77	01

Y para que conste, expido la presente, a instancia de parte interesada y visada por el señor Alcalde, en _____ a _____ de _____ de mil novecientos _____

V.º B.º
EL ALCALDE

Certificación Catastral 5

Secretario del Ayuntamiento

D. _____
de _____,

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillurada a nombre de D. _____ la finca cuya situación, cabida, linderos y liquido imponible se expresan a continuación.

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Liquido imponible	
		Pesetas	Cts.
	Anterior.....	77	01
39	Hoya de Juan, de 8 areas 38 centiareas, linda N. vias, S. Faustino Jordan, E. y O, vias.....	1'	50
40	Cerrada Prado, de 2 areas 79 centiareas, linda N. José López, S. interesado, E. vias y o. Valeriano Garcia	4'	
41	Sarriosa, de 8 areas 38 centiareas, linda N. Franc ^o . Domingo S. vias, E. y O, Gaspar Garcia.....	1'	50
42	Roycos Prados, de 5 areas 59 centiareas, linda N. Joaquin Novella, S. vias, E. Ramón Royuela, y O, interesado	1'	50
43	Vega la Hoya, de 11 areas 18 centiareas, linda N. José Novella, S. vias, E. Joaquin Novella y O, interesado	3'	
44	Idem, de 11 areas 18 centiareas, linda N. Vicente lorente S. Joaquin Novella E. vias y O, Jose Novella	4'	00
45	Valdevalero, de 5 areas 59 centiareas, linda N. Vicente Larrea, S. Joaquin Novella, E. vias y O. José Lopez.	1'	50
46	Vega del Cubo de 11 areas 18 centiareas, linda N ^a . vias, S. Benigno Lahuerta, E. Manuel Civera y O. Joaquin Novella.....	3'	
47	Prado Mondonero de 8 areas 38 centiareas, linda N. vias. S. Tomas Martinez, E. Joaquin Novella y O. Miguel Larrea.....	2'	
48	Cavezo, de 16 areas 77 centiareas, linda N. Fernando Domingo, S. Joaquin Novella E. Tomás Martinez y O vias	4'	50
49	Hombrihuela de 22 areas 36 centiareas, linda N. y S. vias, E. José Novella y O. Antonio Caverero.....	6'	
50	Resillo, de 8 areas 38 centiareas, linda N. vias S. Victoriano Larrea, E. José Soteroo y O Leoncio López	2'	
51	Sestero, de 11 areas 18 centiareas, linda N. Joaquin Novella, S. vias, E. Marias Novella y O, interesado	3'	
52	Fuente vieja, de 6 areas 98 centiareas, linda N. y S. vias, E. Gregorio Soriani y O. Tomás Baztaquí.....	2'	
53	Celada Celada, de 8 areas 38 centiareas, linda N, y S. vias E. vias y O, Pedro Lorente.	2'	50
Total liquido fincas rústicas.....		119	01
Valor en venta fincas rústicas.....		4.500'	00
Sigue.			
Suma y sigue			

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>		
	URBANAS/		
1	Casa en calle Mayor nº 114.....	18'	75
2	Peridera en idem.....nº. 113	6'	25
3	Idem, en Mogorrito, nº 145	10'	63
4	Una casa habitación en La Plaza, nº 180	22'	50
5	Una paridera en la misma callen nº. 181	14'	69
6	Un Pajar en la Hoya nº. 431,	5'	63
7	Otra en la misma partda, Nº433	5'	63
8	Una paridera en Los corrales, nº. 492	2'	19
9	Otra en idem, nº 494.	2'	19
		88'	46
	<u>Total líquido fincas urbanas..</u>		
	Valor en venta fincas urbanas.....	2.500'	00
	<i>Total.</i>		

Y para que conste, expido la presente, a instancia de parte interesada y visada por el señor Alcalde, en Frias, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.



V.º B.º
EL ALCALDE

Francisco Roqueta

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cua-
renta y uno

99

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P. S.
Laminero P. S.

DILIGENCIA.

Revisadamente a ma de P. S.

P. S.
C. S.

1828

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!

7
10



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Reg. n.º _____

En contestacion a su escri

to numero 6853 de 7 de
Diciembre de 1940, referente al
presunto inculpado, Juan José No-
vella Domingo, de Fozas,

le manifiesto que por este tribunal
no se ha ordenado la incoacion de
expediente contra el mismo, como tam-
poco obra en sus archivos testimo-
nio de sentencia dictada por Conse-
jo de Guerra, ni ninguna otro antecen-
te que haga presumir esté incurso
el interesado, hasta la fecha, en
responsabilidad politica.

DIOS ---

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

que salvó a España guarde a su glorioso Caudillo y a V.S. muchos años.

Zaragoza 14 de febrero de 1942.

[Handwritten signature]



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.
PLAZA.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo*
novecientos cuarenta y dos.

8
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí
7
Jaime Fig

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Albarracin* las actuaciones compuestas de *ocho* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *noventa y cuatro* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Fig

12

Providencia Juez
Sr. Rodriguez.--

En la Ciudad de Albarracín a siete de noviembre
de mil novecientos sesenta y seis.

Por recibido el precedente expediente acútese recibo y archí-
vese.

No mandó y rubrica SS^o, doy fé.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.